

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. **15 DIC 2021**

Proceso No. 11001400305020200044600  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 080.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **OSCAR GARCÍA SANABRIA**.

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los pagarés obrantes a folios 2 y 3 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) (fl. 53), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión el demandado se notificó de manera personal como lo prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 4.170.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado No. 48 de hoy 16 DIC 2021 a las 8:00  
a.m. SECRETARÍA